



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2022-MDVY

Yarabamba, 24 de marzo del 2022

### VISTOS.-

El Informe N° 873-2022-GAF-UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 055-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 056-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

### CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto" (Énfasis es nuestro)

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 021-2021-GMAySP-MDVY de fecha 17 de noviembre de 2021, se resolvió en su artículo primero: APROBAR la ficha de Mantenimiento titulada: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FÁTIMA, DEL PUEBLO



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 041-2022-MDVY

TRADICIONAL DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA – AREQUIPA” con las siguientes especificaciones: “(...) Plazo: 30 días calendarios (...)”.

Que, mediante Requerimiento N° 00000921 de fecha 01 de febrero de 2022, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos solicita el servicio de ejecución “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FÁTIMA, DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA AREQUIPA, AREQUIPA”, por un plazo de 60 días calendarios.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2022-GM-MDVY de fecha 09 de marzo de 2022, se resolvió en su artículo primero: “APROBAR las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MDVY-1 denominada “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FÁTIMA, DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA AREQUIPA, AREQUIPA”; estableciéndose como plazo 60 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 873-2022-GAF-UA/MDVY de fecha 21 de marzo de 2022, la Unidad de abastecimientos se dirige a Gerencia Municipal manifestando lo siguiente:

(...)  
**CUESTIONAMIENTO 1**  
**PLAZO DEL SERVICIO:**

Que con fecha 17 de noviembre se aprobó la Resolución Gerencial Nro. 021-2021-GMA YSP-MDVY, que aprueba la ficha de mantenimiento “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FATIMA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA-AREQUIPA”, asimismo en dicho documento se aprueba el plazo del servicio según el detalle.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la ficha de Mantenimiento titulada: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FÁTIMA, DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA-AREQUIPA”, con las siguientes especificaciones:

### LOCALIZACIÓN

Región : Arequipa  
Provincia : Arequipa  
Distrito : Yarabamba  
Presupuesto Total : S/ 199,034.36  
Plazo : 30 días calendarios  
Modalidad : Contrata

### COSTO Y PRESUPUESTOS REFERENCIALES

COSTO DIRECTO	S/	126,555.29
GASTOS GENERALES (14.935875% CD)	S/	18,902.14
UTILIDAD (7.00% CD)	S/	8,858.87
<b>SUB TOTAL</b>	S/	<b>154,316.30</b>
IGV (10.00%)	S/	27,776.93
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION</b>	S/	<b>182,093.23</b>
GASTOS DE SUPERVISION (2.981275% PE)	S/	5,428.70
GASTOS DE LIQUIDACION (4.393354% PE)	S/	8,000.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GESTION DE LA ACTIVIDAD (1.92892% PE)	S/	3,512.43
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	S/	<b>199,034.36</b>

- Ahora bien, con fecha 07 de febrero del 2022, se remite el REQUERIMIENTO NRO 921-2022, que incluye los términos de referencia para el “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FATIMA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA-AREQUIPA”, donde en el folio 4 de los TDR se precisa el plazo del servicio del mantenimiento a 60 días calendarios.
- Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los Términos de Referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 041-2022-MDVY

objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

- c. Más adelante este mismo artículo precisa en su numeral 29.8° que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación
- d. Habiéndose verificado el expediente de contratación existe un error material de transcripción del plazo del servicio aprobado en la Resolución Gerencial Nro. 021-2021-GMA YSP-MDVY y en el REQUERIMIENTO NRO 921-2022 en los TDR.
- e. En razón a lo expuesto al existir un error material de los términos de referencia que son parte integrante de las bases en el CAPITULO III, al existir una modificación sustancial al requerimiento respecto al plazo del servicio, es que se solicita retrotraer a la etapa de actos preparatorios.

### II. ANÁLISIS

1. Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causas previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.
2. Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

### III. CONCLUSIÓN

1. En este sentido, teniéndose en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO 007-2022-MDVY-1, para la contratación del denominada: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FATIMA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA-AREQUIPA". Debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de actos preparatorios por los fundamentos expuestos.
2. Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar.
3. Que, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, con la finalidad de cumplir con lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 041-2022-MDVY

Que, mediante Informe Nº 055-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de los actos emitidos en la Adjudicación Simplificada Nº 007-2022-MDVY-1, para la contratación de ejecución de "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FÁTIMA, DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA - AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento.

Que, a través del Proveído Nº 056-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 007-2022-MDVY-1, para la contratación de ejecución de "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE FÁTIMA, DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA - AREQUIPA", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de Selección a la Etapa de Actos Preparatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Abg. John F. A. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Sr. José Francisco Alvarez Málaga  
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

[www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe)  
 [muniocialy yarabamba@gmail.com](mailto:muniocialy yarabamba@gmail.com)  
 Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba